



Contador Público Nacional

**CONTABILIDAD Y TECNOLOGÍA, DOS CONCEPTOS
QUE EVOLUCIONAN EN EL TIEMPO**

**AVANCES TECNOLÓGICOS EMANADOS DE LEYES, RESOLUCIONES U
ORDENANZAS, QUE IMPACTAN EN EL ROL DEL CONTADOR, EN LOS
ÚLTIMOS 5 AÑOS, EN ARGENTINA Y SU RELACIÓN CON LAS INCUMBENCIAS
Y FUNCIONES PROFESIONALES**

Trabajo de investigación

INTEGRANTES:

JOFRE, Jonathan Andres - Registro N° 28.215 - jonathan.jofre@fce.uncu.edu.ar

ROCH, Johana Araceli - Registro N° 28.234 - johana.roch@fce.uncu.edu.ar

VAZQUEZ, Rocio Victoria - Registro N° 28.806 - rocio.vazquez@fce.uncu.edu.ar

DIRECTOR:

Prof. CASO, Diego Raúl

Mendoza, 2022.



ÍNDICE.

RESUMEN TÉCNICO.	5
NOTA ACLARATORIA	6
INTRODUCCIÓN.	7
PREGUNTAS GENERALES.....	8
PREGUNTAS ESPECÍFICAS.	8
OBJETIVOS GENERALES.....	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	9
HIPÓTESIS.	9
JUSTIFICACIÓN.	9
CAPÍTULO I: ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA CONTABILIDAD Y DE LA TECNOLOGÍA.	11
● ETAPA PREINDUSTRIAL.	11
● REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.	12
A) LA PRIMERA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL:	12
A.1) Inventos industriales:.....	12
A.2) La contabilidad:.....	13
B) LA SEGUNDA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL:	13
B.1) Inventos industriales y descubrimientos:.....	14
B.2) La contabilidad:	14
C) LA TERCERA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL:	14
C.1) Inventos industriales:.....	15
C.2) La contabilidad:	15
D) LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL:.....	16



D.1) Innovaciones:	16
D.2) La contabilidad:	17

CAPÍTULO II: INCUMBENCIAS Y FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL.....19

LEY N° 20.488 DE ORDEN NACIONAL - ARGENTINA.....	19
LEY N° 5.051 DE ORDEN PROVINCIAL - MENDOZA.....	27
RESOLUCIÓN N° 575/2020 - FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS.	28

CAPÍTULO III: AVANCES TECNOLÓGICOS QUE IMPACTAN EN EL ROL DEL CONTADOR.....31

LIBROS EN FORMATO DIGITAL.	31
FIRMA DIGITAL.....	34
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS SIMPLIFICADAS, DE MANERA DIGITAL.	34
FACTURA ELECTRÓNICA.	35
PORTAL LIBRO IVA.....	36
PRESENTACIÓN DEL MONOTRIBUTO UNIFICADO.	37
PRESENTACIÓN ÚNICA DE BALANCES.	37
PRESENTACIONES DIGITALES.	37

CAPÍTULO IV: RELACIÓN ENTRE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS RELEVADOS Y LAS INCUMBENCIAS-FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO..39

LIBROS EN FORMATO DIGITAL.	39
FIRMA DIGITAL.....	41
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS SIMPLIFICADAS, DE MANERA DIGITAL.	43
FACTURA ELECTRÓNICA.	44
PORTAL LIBRO IVA.....	46
PRESENTACIÓN DEL MONOTRIBUTO UNIFICADO.	47



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

PRESENTACIÓN ÚNICA DE BALANCES.	48
PRESENTACIONES DIGITALES.	49
CONCLUSIÓN FINAL.....	51
BIBLIOGRAFÍA.	52



RESUMEN TÉCNICO.

El presente trabajo tiene por objetivo detectar algunos avances tecnológicos que impactan en el rol del Contador, en los últimos 5 años, en Argentina y su relación con las incumbencias y con las funciones profesionales. Para llegar a esto, analizaremos el origen y la evolución de la contabilidad y de la tecnología, tomando como horizonte temporal las cuatro revoluciones industriales.

La investigación está compuesta por cuatro capítulos:

En el capítulo I nos adentraremos en el origen y evolución de la contabilidad y de la tecnología a lo largo de las revoluciones industriales. Tomando estos dos conceptos como puntapié de nuestro trabajo.

En el capítulo II incursionaremos en el rol del Contador Público Nacional, propiamente en sus incumbencias (tomando como base la Ley del Ejercicio Profesional tanto Nacional como Provincial) y en sus funciones (tomando como base la Resolución N° 575/2020 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales Ciencias Económicas).

En el capítulo III desarrollaremos algunos de los avances tecnológicos que impactan en el rol del Contador.

En el capítulo IV relacionaremos los avances vistos en el capítulo anterior con las incumbencias y funciones del profesional incorporadas en el capítulo II.

Por último, en la conclusión, comprobaremos si es posible desprender la hipótesis a partir de lo analizado en los capítulos precedentes.

Palabras claves: contabilidad, tecnología, avances, incumbencias, funciones, Contador.

NOTA ACLARATORIA:

Es menester resaltar que tanto los avances tecnológicos desarrollados en el capítulo III y la selección de las incumbencias del Contador a tratar en el capítulo IV, se llevó a cabo en función de la bibliografía consultada y de lo dictado conforme el programa de la materia Práctica Profesional. De acuerdo al plan de estudios del año 1998, de la carrera Contador Público Nacional, de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad Nacional de Cuyo.-



INTRODUCCIÓN.

En Argentina, el avance de la tecnología es un suceso que se viene dando a lo largo de los años.

“Los enormes cambios que ha traído consigo la era digital y el avance imparable de la tecnología están teniendo un impacto transversal en todos los sectores de la economía y la sociedad. Vivimos una época de transformación tan importante como la que trajo el desarrollo de la máquina de vapor en las fábricas del siglo XIX. Estamos por lo tanto ante una nueva revolución industrial” (Fernández, 2014).

Las distintas innovaciones tecnológicas que han sucedido a lo largo de la historia han ido modificando la vida de las personas y el desarrollo de las profesiones.

De la mano de este proceso, la contabilidad también evoluciona. Es aquí donde se involucra la labor del Contador Público.

Uno de los primeros antecedentes relacionados con nuestra investigación, corresponde a la American Accounting Association en “A Statement of Basic Accounting Theory”, de 1966, de la cual tomamos la siguiente cita: *“...debido a los cambios tecnológicos y a los avances en el conocimiento de la conducta humana, el alcance y los métodos de la contabilidad están cambiando y se puede esperar que continúen cambiando”*.

Cerca de cincuenta años más tarde, la Federación Internacional de Contadores (IFAC), el organismo que nuclea profesionales a nivel mundial, desarrolló un documento donde plantea que: *“...el conocimiento principal en los programas profesionales de formación en contaduría puede dividirse en tres aspectos importantes:*

- a) contaduría, finanzas y conocimientos relacionados;*
- b) conocimiento organizacional y de negocios;*
- c) conocimiento de tecnología de la información y competencias”.*

De esta forma, se incorpora a la tecnología como uno de los ejes principales en la formación del Contador.

Un importante precedente en el ámbito nacional, del año 1973, es la Ley N° 20.488, Ley del Ejercicio Profesional para los Graduados en Ciencias Económicas, la cual reconoce que *“...la evolución*



tecnológica y social ha avanzado rápidamente en el orden de las Ciencias Económicas, tan ligadas a fenómenos de carácter político y social. En respuesta a tales requerimientos, las Universidades del país han ido ampliando sus planes de estudio para aprender nuevas especialidades profesionales adaptadas a las exigencias socioeconómicas del país”.

Cabe mencionar que, en las Jornadas de Ciencias Económicas de 2006, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, el Dr. Raúl Saroka destacó la relación existente entre la carrera de Contador Público y la tecnología informática. Afirmando que “...*el Contador puede ayudar en lo relacionado con la tecnología informática y no le queda otra que involucrarse*”. Considerando fundamental la intervención del profesional para utilizar y aprovechar adecuadamente las herramientas y así poder brindar soluciones reales a las empresas.

Ya en el año 2012, el Consejo de Decanos de Facultades de Ciencias Económicas de Universidades Nacionales (CODECE) destacó, en su documento base para la acreditación de la carrera de Contador Público, que “...*el objeto de su profesión es la "información" en todas sus formas, sea la misma generada dentro de las organizaciones, interactuando éstas entre sí o en su vinculación con el contexto*”.

Luego de revisar los antecedentes más relevantes en relación a la tecnología y al Contador, en términos concretos la investigación pretende analizar la evolución histórica, tanto de la tecnología como de la contabilidad; profundizar en algunos de los avances tecnológicos que impactan en el rol del Contador y su relación con las incumbencias y con las funciones profesionales.

Así es que surgen los siguientes interrogantes:

PREGUNTAS GENERALES.

- ¿Cuál es el origen y la evolución de la contabilidad y de la tecnología?
- ¿Cuáles son algunos de los avances tecnológicos que impactan en el rol del Contador, en los últimos 5 años, en Argentina?
- ¿Cuál es la relación de estos avances con las incumbencias y funciones del profesional?

PREGUNTAS ESPECÍFICAS.

- ¿Cómo evolucionó la contabilidad a lo largo de las cuatro revoluciones industriales?
- ¿Cómo evolucionó la tecnología a lo largo de las cuatro revoluciones industriales?



- Dentro del rol del Contador, ¿cuáles son las incumbencias de su profesión? ¿Y cuáles son las funciones?
- Según la bibliografía relevada y lo aprendido en la currícula de Práctica Profesional, ¿cuáles son algunos de los avances tecnológicos que impactan en el rol del Contador, en los últimos 5 años, en Argentina?
- ¿Cómo se relacionan estos avances tecnológicos con las incumbencias y con las funciones del Contador?

En relación a estos interrogantes, se definen los objetivos del presente trabajo:

OBJETIVOS GENERALES.

- Reconocer la historia y la evolución de la contabilidad y de la tecnología.
- Reconocer algunos avances tecnológicos que impactan en el rol del Contador, en los últimos 5 años, en Argentina.
- Comprender la relación entre los avances relevados y las incumbencias-funciones del profesional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Analizar la historia y la evolución de la tecnología a lo largo de las revoluciones industriales, como punto de partida de nuestra investigación.
- Analizar la historia y la evolución de la contabilidad a lo largo de las revoluciones industriales, como punto de partida de nuestra investigación.
- Especificar las incumbencias y las funciones del Contador Público Nacional.
- En función de la bibliografía consultada y de lo visto en Práctica Profesional; explorar avances tecnológicos que impactan en el rol del Contador, en los últimos 5 años, en Argentina y relacionarlos con las incumbencias-funciones del profesional.

HIPÓTESIS.

Los avances tecnológicos que impactan en el rol del Contador, tienen una relación con las incumbencias y funciones de la profesión, ya sea de forma directa o indirecta.

JUSTIFICACIÓN.

Consideramos que esta investigación será relevante en su aporte teórico, ya que pretende situarnos

en un contexto que evoluciona y en el cual, en base al trabajo realizado, la contabilidad; los avances tecnológicos y el rol del Contador son los principales protagonistas.

Desde la piel de futuros Contadores Públicos, pretendemos que el presente proyecto pueda ser utilizado como antecedente para futuros trabajos de investigación y así dar un aporte a la comunidad científica y educativa, brindando un interés académico.



CAPÍTULO I: ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA CONTABILIDAD Y DE LA TECNOLOGÍA.

Luego de la introducción nos adentramos propiamente en la esencia de nuestro trabajo. Analizaremos el origen de la contabilidad y de la tecnología, y su evolución en el tiempo, a lo largo de las revoluciones industriales. Allí empieza un camino tecnológico, en el cual las empresas se ven en la necesidad de adecuar la información para la toma de decisiones. Es ahí donde la contabilidad comienza a ser desafiada por los cambios que presenta cada etapa de modernidad.

Hemos elegido algunos aspectos afines a este trabajo, a efectos de contextualizar históricamente los hechos que lo enmarcan.

- **ETAPA PREINDUSTRIAL.**

La historia de la contabilidad nos muestra la evolución de esta disciplina a lo largo del tiempo y cuál ha sido su utilidad para el desarrollo de la humanidad.

Según Estévez, “...la contabilidad es una actividad tan antigua como la propia humanidad. En efecto, desde que el hombre es hombre, y aun mucho antes de conocer la escritura, ha necesitado llevar cuentas, guardar memoria y dejar constancia de datos relativos a su vida económica y a su patrimonio: bienes que recolectaba, cazaba, elaboraba, consumía y poseía; bienes que almacenaba; bienes que prestaba o enajenaba; bienes que daba en administración, etc.”.

Inicialmente fue llevada por partida simple. Los primeros pasos para sistematizar los procedimientos de información contable han sido, sin lugar a dudas, los dados por un monje, Fray Luca Pacciolo, quien hace más de quinientos años, escribe sobre la teneduría de libros de doble entrada. Nacido en Italia, cuna de cultura monástica y universitaria, donde la estructura económica de la vida medieval fue transformándose totalmente. El poder de los señores feudales fue reemplazado por el de los comerciantes y burgueses. De esta manera, una diferente y dinámica economía basada en el dinero desplazó al estático sistema medieval fundado en el poder de la tierra. Estos poderosos comerciantes estimularon la creación de flotas para transportar sus mercaderías a lejanos rincones del mundo (Ortigoza, 2002).

Ortigoza, plantea que “...el incremento del comercio terrestre originado en mejores rutas fomentó una amplia difusión de la moneda, el crédito y la cuenta corriente, favoreciendo y facilitando las transacciones mercantiles. Fue la contabilidad, mediante sus procedimientos técnicos, la herramienta que permitió ordenar y registrar las transacciones comerciales y financieras en esos tiempos”.



Al ir creciendo en importancia y afectar indirectamente a otros sectores de la sociedad esas actividades comenzaron a estar reglamentadas y es en estos reglamentos donde se le confiere a la contabilidad el carácter de dar fe pública a los hechos que registra. Se la reconoce como el instrumento que permite informar sobre los bienes y deudas a un momento dado, y determinar cuál ha sido el resultado por la diferencia entre el patrimonio al inicio y al final del período considerado (Ortigoza, 2002).

- **REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.**

Se denomina revolución industrial a un conjunto de cambios económicos y sociales que comenzaron en Inglaterra a finales del siglo XVIII (aproximadamente entre 1760 y 1780). Estas transformaciones se vinculan con la introducción de nuevas tecnologías (como el uso cada vez más generalizado de maquinarias) y nuevas formas de organizar el trabajo, que afectaron en lo sucesivo la vida de las personas, primero en Inglaterra, luego en Europa y posteriormente en todo el mundo (Rizzi, 2007).

A) LA PRIMERA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL:

Con el nacimiento de la agricultura y la primera revolución industrial, el desarrollo humano tuvo su crecimiento.

Nuestro trabajo, en esta primera parte, se va a centrar en el avance de la tecnología y en cómo ha ido cambiando la contabilidad con el paso de cada revolución industrial.

A.1) Inventos industriales:

Principales inventos de la primera revolución industrial (Revolución Industrial, 2018).

- Hiladora mecánica: en 1764 James Hargreaves inventó la primera hiladora mecánica, la Spinning Jenny, que permitía obtener numerosos hilos al mismo tiempo. En 1769, Richard Arkwright inventó una hiladora que utilizaba energía hidráulica. En 1769, James Watt incorporó la energía de vapor en las hiladoras.
- La máquina de vapor: máquina que utiliza el vapor como fuente de energía. La primera fue desarrollada por Thomas Newcomen en 1712. En 1769, James Watt perfeccionó este invento y la adaptó para ser utilizada en la industria textil.
- Telar mecánico: diseñado en 1784 por Edward Cartwright.
- Máquina de vapor aplicada al transporte: Robert Fulton creó el primer barco a vapor en 1807 y George Stephenson la primera locomotora a vapor, en 1825.



Podemos observar que la primera revolución industrial se llevó a cabo como un proceso creciente de innovaciones y cambios tecnológicos, transformando una economía artesanal en una industrial, en la cual la máquina reemplazó al hombre y la fábrica al taller.

A.2) La contabilidad:

Antes de la revolución industrial los empresarios compraban materia prima que elaboraban los artesanos en sus pequeños talleres trabajando a destajo. Esto no exigía demasiados controles y la contabilidad les brindaba la información necesaria (Ortigoza, 2002).

Con la revolución industrial se produjo un incremento masivo en la producción. Con la invención de la máquina a vapor, la telegrafía y la construcción de barcos, locomotoras y rieles se logró la comunicación y el intercambio de mercaderías entre países. Hasta acá, la contabilidad, en su función de custodia y de garantía del orden público, continuaba brindando los estados contables periódicos. No obstante, ya a fines del siglo XIX, quienes manejaban organizaciones industriales comenzaron a replantearse que la contabilidad, tal como era desarrollada en las empresas comerciales, no cubría las expectativas mínimas de información (Ortigoza, 2002).

Según Ortigoza, “...uno de los aportes más significativos en ese sentido lo ha brindado la Contabilidad de Costos, rama de la contabilidad que surge a partir de la demanda específica de información de las empresas industriales” y agrega “...la diversificación de las actividades de empresas monoproductoras, que pasan a elaborar varios productos de características diferentes, trae grandes complicaciones a la hora de confeccionar los balances anuales, puesto que era indispensable practicar inventarios físicos para valuar las existencias finales, y de esa manera estar en condiciones de determinar el costo de los artículos vendidos”.

Podemos decir que la valuación de inventarios es imprescindible para elaborar los estados contables, los cuales brindan información al propio ente y a terceros, para la toma de decisiones.

B) LA SEGUNDA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL:

Hacia 1830 los medios de transporte, el ferrocarril y los barcos de vapor, se habían extendido mucho. Esto favoreció la llegada de todo tipo de productos a distintos mercados. Además, otros países comenzaron sus propios procesos de industrialización e iniciaron la explotación de recursos mineros necesarios para las industrias, como el carbón y el hierro, y la fabricación de maquinaria. Así comenzó una nueva etapa de la industrialización, que fue denominada segunda revolución industrial (Rizzi, 2018).



B.1) Inventos industriales y descubrimientos:

Se desarrollaron nuevas industrias a partir de una serie de inventos y descubrimientos, entre ellos, la lamparita eléctrica, el telégrafo, el teléfono, la máquina de escribir, la máquina de coser, la fotografía, el cine, el automóvil y el avión (Rizzi, 2018).

Crece la industria química, de creación y distribución de bienes petroleros. La industria eléctrica también se encontraba en desarrollo y a inicios del siglo XX, el surgimiento de la industria automotriz complementó la segunda revolución industrial. En 1913, se desarrolló la primera línea de ensamblaje del mundo, por Ford Motor Company (González, 2021).

B.2) La contabilidad:

Ortigoza dice que el “... cambio científico sobrepasó la capacidad de los políticos para canalizar su progreso en sistemas factibles y manejables. El contexto político, económico y social originó nuevos problemas en las organizaciones, que debieron afrontar situaciones que requerían soluciones distintas. Los Sistemas de Información intentaban adaptarse para captar los datos capaces de dar la respuesta adecuada”.

La Contabilidad de Costos se fue enriqueciendo a través del tiempo, en procura de comprender y abarcar los múltiples problemas que se originan en la administración de los negocios (Ortigoza, 2002).

Según Ortigoza, “...la sistematización de los datos de costos dio origen a los sistemas de costos tradicionales desarrollados en los primeros años del siglo XX, en principio, para satisfacer las necesidades de información de las organizaciones industriales, aunque dentro del marco de los criterios admitidos por la Contabilidad Financiera”.

C) LA TERCERA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL:

La tercera revolución industrial se asienta sobre nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como en las innovaciones que permiten el desarrollo de energías renovables.

Esta tercera etapa de industrialización tiene en su desarrollo la automatización y el uso de las Tecnologías de la Información. Las industrias tuvieron una actualización en cuanto a sus maquinarias y personal, debido a que sus trabajadores tenían que tener conocimiento sobre las TIC para la ejecución de diversos procesos, ya que toda la maquinaria contaba con algún código o programa para



su ejecución, obligando así a las empresas a capacitar a los operadores de maquinaria (González, 2021).

C.1) Inventos industriales:

La creación del transmisor (1948) permitió la miniaturización de los elementos. El transistor, el circuito impreso (1957) y el proceso planar (1959), posibilitaron disminuir el tamaño de los equipos de comunicación y el perfeccionamiento de los sistemas de computación. Transmisores y computadoras optimizaron los distintos sistemas de mecanismos semiautomáticos o servo mecánicos. En virtud de ello, las diversas operaciones fabriles se automatizan por el principio cibernético de autorregulación (Ortigoza, 2002).

La utilización de la nueva tecnología en las refinerías de petróleo y en las industrias de productos químicos da lugar al nacimiento de la era de la automatización. Surgieron diversos desarrollos tecnológicos, iniciando con pequeñas mejoras en computadoras y finalizando con la creación del internet en los años noventa (González, 2021).

En 1952 el mundo comercial entró en la era del Jet con el lanzamiento del Comet 4, primer avión comercial a reacción. También los ferrocarriles, para distancias cortas, tuvieron su cuota de progreso acercando el interior a los centros urbanos. En 1962 se lanzó al espacio el Telstar, por su intermedio y el de otros satélites las comunicaciones telefónicas, radiales o televisivas pudieron transmitir los hechos al instante, favoreciendo, de ese modo, un mayor conocimiento y acercamiento entre los pueblos (Ortigoza, 2002).

Además del increíble progreso de la informática iniciado (1952-1964) con la aparición de las primeras computadoras comerciales y la computadora personal (Ortigoza, 2002).

C.2) La contabilidad:

Las empresas comenzaron a reorganizarse y a enfocarse en lograr ventajas competitivas. Se aceptan herramientas como el punto de equilibrio y los costos estándares, que tuvieron gran difusión en los Sistemas de Información (Ortigoza, 2002).

Como expresa Ortigoza, “...emerge un nuevo enfoque tendiente a suministrar información hacia adentro que facilite la planificación, la gestión y el control y sea, además, útil al empresario para la toma de decisiones oportunas sobre bases menos intuitivas. Esta concepción de la contabilidad es la Contabilidad de Gestión o Gerencial”.



Aprovechando las posibilidades que les brindaba el procesamiento de datos, las empresas comenzaron a adaptar sus Sistemas de Información con la finalidad de captar y reflejar, de la mejor manera posible, la realidad económica ante un entorno más amplio.

Surge un nuevo marco conceptual. A continuación, mencionamos algunos de los autores a los que Ortigoza, en su trabajo de Escritos Contables, hace referencia como encargados de esta evolución:

- Porter (1980) enuncia que un negocio puede seleccionar diferentes estrategias: liderazgo de costos o diferenciación de productos. Esto condiciona al Sistema de Información.
- Kaplan (1984) comienza a relacionar los costos con la estrategia.
- Michael Porter (1985) expone la cadena de valor.
- Johnson y Kaplan (1988) y luego Cooper y Kaplan (1991), señalan que es necesario implementar cambios sustanciales en la Contabilidad Gerencial o de Gestión. Proponen, para mejorar la información, el costeo por actividades. Kaplan considera que un único Sistema de Información no puede responder a todos los usuarios y objetivos.
- Kenneth Simmonds (1981 - 1989) muestra la tendencia en la evolución de la Contabilidad de Gestión.

Podemos ver como la contabilidad se ha ido nutriendo, a través del aporte de diferentes autores y en función de las necesidades que van surgiendo en las organizaciones.

D) LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL:

También denominada revolución 4.0 o revolución inteligente.

Es la nueva era de la ciencia y la tecnología, la cual se verá desarrollarse ahora y en futuros años. Apuesta por una mayor automatización, conectividad y globalización (González, 2021).

D.1) Innovaciones:

Como la cuarta revolución industrial aún no ha llegado a su fin no se pueden definir con exactitud sus características. Sin embargo, se espera implementar el uso de las tecnologías como Internet de las cosas, robotronics, la producción totalmente automatizada eliminando al ser humano de los procesos de producción, la inteligencia artificial, el uso simultáneo de posibilidades de globalización y minimización de las consecuencias sociales negativas y la interacción global de empresas (González, 2021).

El Internet de las cosas (IoT) se está integrando en los sistemas de manufactura con el objetivo de integrar las cadenas de suministro y los sistemas de fabricación por medio de la relación de dispositivos físicos (integrados con electrónica, software, sensores, actuadores y comunicación de red). Se trata de tecnologías innovadoras, fabricación robótica colaborativa, sistemas de fabricación avanzada que serán utilizados en la administración de la producción y las operaciones; como el MRP (en inglés, Material Requirement Planning, que significa planificación de requerimientos de material), el ERP (en inglés, Enterprise Resource Planning, que significa sistema de planificación de recursos empresariales) y el sistema de ejecución de fabricación, todos enfatizados en la planeación, programación, ejecución y control de la producción en términos de costo, eficiencia y calidad (Gonzalez, 2021).

D.2) La contabilidad:

En estos últimos años algunas publicaciones han criticado a la Contabilidad Gerencial o de Gestión por centrar su atención, preferentemente, en los sucesos internos de la empresa descuidando, en parte, los acontecimientos externos (Ortigoza, 2002).

Según la publicación de Ortigoza “...en esta línea de ideas encontramos a: Robert Kaplan, Thomas Johnson, Robin Cooper, por mencionar algunos, sin olvidar a Peter Drucker, quien, sin lugar a dudas, ha comprendido, como ningún otro, los desafíos de esta era de constantes cambios, planteando escenarios futuros, dando pautas de los acontecimientos que afectan a las organizaciones, explicando cómo pueden manejarse los negocios para anticiparse a los hechos y, de esa manera, evitar consecuencias negativas, e inclusive, obtener ventajas de los mismos” y resalta “...consideramos esencial interpretar que las empresas necesitan un Sistema de Información, y que es lógico admitir que éste irá cambiando, conforme a que las circunstancias se lo exijan”.

Luego de este paso por cada revolución industrial, enfocados en algunos de sus aspectos tecnológicos y contables podemos concluir que en la primera, la humanidad se enfrentó al primer cambio tecnológico: el paso de la producción artesanal a la producción en masa. En la segunda, la era del vapor, se transformó en la era de la electricidad. Por su parte, en la tercera se implementan Tecnologías de la Información y de la Comunicación. Y por último la cuarta revolución se centra en la producción inteligente, con sistemas inalámbricos, softwares y sensores.

Hemos visto que esta evolución fue de la mano con la contabilidad y los Sistemas de Información, ayudando al avance y adaptación de los mismos en cada era revolucionaria. Desde una contabilidad básica, sin demasiados controles, hasta llegar a una contabilidad compleja y gerencial.

Luego de este análisis histórico y ya situados en la cuarta revolución industrial, comenzamos con el desarrollo del objetivo de nuestro trabajo.



CAPÍTULO II: INCUMBENCIAS Y FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL.

En el presente capítulo nos ocuparemos del rol del profesional, dentro de este rol nos vamos a enfocar en las incumbencias del Contador Público Nacional, en Argentina y en funciones que el mismo desarrolla.

Tkaczek (2009), señala que “... *el Contador debe ser un profesional con saberes contables consistentes, dotado de una fuerte formación jurídica, principalmente en las áreas de su incumbencia (derecho comercial, sucesiones, tributario, laboral, procesos concursales, entre otros), un experto en el manejo de herramientas de administración, informáticas y financiera*”. Por tal motivo, es necesario conocer sobre las incumbencias del Contador.

LEY N° 20.488 DE ORDEN NACIONAL - ARGENTINA.

En nuestro país, las incumbencias de los profesionales en Ciencias Económicas se encuentran reglamentadas en la Ley N° 20.488, de orden nacional, sancionada en el año 1973 (publicada en el BO el 23/07/1973) y sus modificatorias.

Estructura de la Ley:

- Mensaje de elevación.-
- Título I: Del Ejercicio Profesional (Arts. 1 a 18).-
- Título II: De los Consejos Profesionales (Arts. 19 a 28).-

La sanción de esta Ley respondió a la necesidad de contar con una norma que regulara las funciones específicas de las profesiones en Ciencias Económicas, tomándose como referencia a las carreras dictadas en aquel entonces por la Universidad de Buenos Aires: Contador Público, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía y Actuario (Dacunto, 2009).

En el mensaje de elevación al Congreso de la Nación expresa: “...*los profesionales de Ciencias Económicas intervienen en la mayor parte de las actividades de la economía, tanto en la esfera pública como en la privada, brindando apoyo técnico a otras profesiones y actividades mediante los estudios inherentes al quehacer económico*”. Y continúa “...*la evolución tecnológica y social ha avanzado rápidamente en el orden de las Ciencias Económicas, tan ligadas a fenómenos de carácter político y social. En respuesta a tales requerimientos las Universidades del país han ido ampliando sus planes de estudio para emprender nuevas especialidades profesionales adaptadas a las exigencias*

socio-económicas del país”. Este mensaje es una herramienta clave para entender el espíritu y el alcance de la Ley citada (Canales, 2018).

Antes de adentrarnos en las incumbencias propiamente dichas, transcribimos tres artículos necesarios a nuestro entender:

- Art. 1: *“En todo el territorio de la Nación el ejercicio de las profesiones de Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración, Actuario y sus equivalentes queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten. Para tales efectos es obligatoria la inscripción en las respectivas matrículas de los Consejos Profesionales del país conforme a la jurisdicción en que se desarrolle su ejercicio”.*
- Art. 3: *“Ejercicio profesional es todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos propios de los graduados en Ciencias Económicas. Comprende a la actividad en forma independiente o en relación de dependencia”.*
- Art. 19: *“...en cada provincia que así lo dispusiera funcionará un Consejo Profesional de los graduados en Ciencias Económicas”, facultándolos por el Art. 21, entre otras cosas, a regular el ejercicio profesional.*

De la lectura de estos artículos, se desprende la obligatoriedad de la inscripción en la matrícula para estar habilitados a desarrollar el ejercicio profesional, dentro de ese ejercicio profesional (regulado por los respectivos Consejos Profesionales) encontramos a las incumbencias.

El Art. 13 de la mencionada Ley es el que define las incumbencias en materia económica – contable y las delimita también en el área judicial. A continuación lo transcribimos:

“Se requerirá título de Contador Público o equivalente:

a) En materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación con las cuestiones siguientes:

- 1. Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes.*
- 2. Revisión de contabilidades y su documentación.*



3. Disposiciones del Capítulo III, Título II, Libro I del Código de Comercio.

A continuación transcribimos el Capítulo III, Título II, Libro I del Código de Comercio.

Art. 43. Todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva.

Art. 44. Los comerciantes además de los que en forma especial, impongan este Código u otras leyes, deben indispensablemente llevar los siguientes libros:

1. *Diario;*
2. *Inventarios y Balances.*

Sin perjuicio de ello el comerciante deberá llevar, los libros registrados y la documentación contable que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que le exijan la importancia y la naturaleza de sus actividades de modo que de la contabilidad y documentación resulten con claridad los actos de su gestión y su situación patrimonial.

Art. 45. En el libro Diario se asentarán día por día, y según el orden en que se vayan efectuando, todas las operaciones que haga el comerciante, letras u otros cualquiera papeles de crédito que diere, recibiere, afianzare o endosare; y en general, todo cuanto recibiere o entregare de su cuenta o de la ajena, por cualquier título que fuera, de modo que cada partida manifieste quién sea el acreedor y quién el deudor en la negociación a que se refiere. Las partidas de gastos domésticos basta asentarlas en globo en la fecha en que salieron de la caja.

Art. 46. Si el comerciante lleva libro de caja, no es necesario que asiente en el diario los pagos que hace o recibe en dinero efectivo. En tal caso, el libro de caja se considera parte integrante del diario.

Art. 47. Los comerciantes por menor deberán asentar día por día, en el libro diario, la suma total de las ventas al contado, y, por separado, la suma total de las ventas al fiado.



Art. 48. El libro de Inventarios se abrirá con la descripción exacta del dinero, bienes, muebles y raíces, créditos y otra cualquiera especie de valores que formen el capital del comerciante al tiempo de empezar su giro.

Después formará todo comerciante en los tres primeros meses de cada año, y extenderá en el mismo libro, el balance general de su giro, comprendiendo en él todos sus bienes, créditos y acciones, así como todas sus deudas y obligaciones pendientes en la fecha del balance, sin reserva ni omisión alguna.

Los inventarios y balances generales se firmarán por todos los interesados en el establecimiento que se hallen presentes al tiempo de su formación.

Art. 49. En los inventarios y balances generales de las sociedades, bastará que se expresen las pertenencias y obligaciones comunes de la masa social, sin extenderse a las peculiares de cada socio.

Art. 50. Respecto a los comerciantes por menor, no se entiende la obligación de hacer el balance general sino cada 3 (tres) años.

Art. 51. Todos los balances deberán expresar con veracidad y exactitud compatible con su finalidad, la situación financiera a su fecha. Salvo el caso de normas legales o reglamentarias que dispongan lo contrario, sus partidas se formarán teniendo como base las cuentas abiertas y de acuerdo a criterios uniformes de valoración.

Art. 52. Al cierre de cada ejercicio todo comerciante está obligado a extender en el libro de Inventarios y Balances, además de éste, un cuadro contable demostrativo de las ganancias o pérdidas, del que éstas resulten con verdad y evidencia.

Art. 53. Los libros que sean indispensables conforme las reglas de este Código, estarán encuadernados y foliados, en cuya forma los presentará cada comerciante al Tribunal de Comercio de su domicilio para que se los individualice en la forma que determine el respectivo tribunal superior y se ponga en ellos nota datada y firmada del destino del libro, del nombre de aquel a quien pertenezca y del número de hojas que contenga.

En los pueblos donde no haya Tribunal de Comercio se cumplirán estas formalidades por el juez de paz.



Art. 54. En cuanto al modo de llevar, así los libros prescriptos por el Art. 44, como los auxiliares que no son exigidos por la ley, se prohíbe:

1° Alterar en los asientos el orden progresivo de las fechas y operaciones con que deben hacerse, según los prescripto en el artículo 45;

2° Dejar blancos ni huecos, pues todas sus partidas se han de suceder unas a otras, sin que entre ellas quede lugar para intercalaciones ni adiciones;

3° Hacer interlineaciones, raspaduras ni enmiendas, sino que todas las equivocaciones y omisiones que se cometan se han de salvar por medio de un nuevo asiento hecho en la fecha en que se advierta la omisión o el error;

4° Tachar asiento alguno;

5° Mutilar alguna parte del libro, arrancar alguna hoja o alterar la encuadernación y foliación.

Art. 55. Los libros mercantiles que carezcan de algunas de las formalidades prescriptas en el artículo 53, o tengan algunos de los defectos y vicios notados en el precedente, no tienen valor alguno en juicio en favor del comerciante a quien pertenezcan.

Art. 56. El comerciante que omita en su contabilidad, alguno de los libros que se declaran indispensables por el artículo 44, o que los oculte, caso de declararse su exhibición, será juzgado en la controversia que diere lugar a la providencia de exhibición, y cualquiera otra que tenga pendiente, por los asientos de los libros de su adversario.

Art. 57. Ninguna autoridad, Juez o Tribunal, bajo pretexto alguno, puede hacer pesquisas de oficio, para inquirir si los comerciantes llevan o no libros arreglados.

Art. 58. La exhibición general de los libros de los comerciantes sólo puede decretarse a instancias de parte de los juicios de sucesión, comunión o sociedad, administración o gestión mercantil por cuenta ajena y en caso de liquidación o quiebra.

Art. 59. Fuera de los casos especificados en el artículo anterior, sólo podrá proveerse a instancia de parte o de oficio la exhibición de los libros de los comerciantes, contra la voluntad de éstos, en cuanto tenga relación con el punto o cuestión que se trata.



En tal caso el reconocimiento de los libros exhibidos se verificará a presencia del dueño de éstos, o de la persona que lo represente, y se contraerá exclusivamente a los artículos que tengan relación con la cuestión que se ventila.

Art. 60. Si los libros se hallasen fuera de la residencia del tribunal que decretó la exhibición, se verificará ésta en el lugar donde existan dichos libros, sin exigirse en ningún caso su traslación al lugar del juicio.

Art. 61. Cuando un comerciante haya llevado libros auxiliares, puede ser compelido a su exhibición en la misma forma y en los casos prescriptos en los tres artículos precedentes.

Art. 62. Todo comerciante puede llevar sus libros y firmar los documentos de su giro, por sí o por otro. Si no llevase los libros por sí mismo, se presume que ha autorizado a la persona que los lleva.

Art. 63. Los libros de comercio llevados en la forma y con los requisitos prescriptos, serán admitidos en juicio, como medio de prueba entre comerciantes, en hecho de su comercio, del modo y en los casos expresados en este Código.

Sus asientos probarán contra los comerciantes a quienes pertenezcan los libros o sus sucesores, aunque no estuvieren en forma, sin admitírseles prueba en contrario; pero el adversario no podrá aceptar los asientos que le sean favorables y desechar los que le perjudiquen, sino que habiendo adoptado este medio de prueba, estará por las resultas combinadas que presenten todos los asientos relativos al punto cuestionado.

También harán prueba los libros de comercio en favor de sus dueños, cuando su adversario no presente asientos en contrario hechos en libros arreglados a derechos u otra prueba plena y concluyente.

Sin embargo, el Juez tiene en tal caso la facultad de apreciar esa prueba, y de exigir, si lo considerase necesario, otra supletoria.

Finalmente, cuando resulte prueba contradictoria de los libros de las partes que litigan, y unos y otros se hallen con todas las formalidades necesarias y sin vicio alguno, el Tribunal prescindirá de este medio de prueba y procederá por los méritos de las demás probanzas que se presenten, calificándolas con arreglo a las disposiciones de este Código.



Art. 64. Tratándose de actos no comerciales, los libros de comercio sólo servirán como principio de prueba.

Art. 65. No pueden servir de prueba en favor del comerciante los libros no exigidos por la ley, caso de faltar los que ella declara indispensables, a no ser que estos últimos se hayan perdido sin culpa suya.

Art. 66. Los libros de comercio para ser admitidos en juicio, deberán hallarse en el idioma del país. Si por pertenecer a negociantes extranjeros estuvieren en diversa lengua, serán previamente traducidos, en la parte relativa a la cuestión, por un intérprete nombrado de oficio.

Art. 67. Los comerciantes tienen obligación de conservar sus libros de comercio hasta 10 (diez) años después del cese de su actividad y la documentación a que se refiere el artículo 44 durante 10 (diez) años contados desde su fecha.

Los herederos del comerciante se presume que tienen los libros de su autor, y están sujetos a exhibirlos en la forma y los términos que estaría la persona a quien heredaron.

No es menor comentar que estos artículos fueron derogados con la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Ley 26.994 (publicada en el Boletín Oficial el 08/10/2014). El cual incorpora la forma de llevar contabilidad y lo relacionado a los libros contables en el capítulo IV, sección VI denominada Contabilidad y Estados Contables, artículos 320 a 331.-

4. Organización contable de todo tipo de entes.

5. Elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo–contable.

6. Aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en los aspectos contables y financieros del proceso de información gerencial.

7. Liquidación de averías.

8. Dirección del relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales.



9. *Intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.867, a cuyo fin deberán realizar todas las gestiones que fueren menester para su objeto, inclusive hacer publicar los edictos pertinentes en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las funciones y facultades reservadas a otros profesionales en la mencionada norma legal.*

10. *Intervención junto con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable.*

11. *Presentación con su firma de Estados Contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares, de toda empresa, sociedad o institución pública, mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado.*

En especial para las entidades financieras comprendidas en la Ley 18.061, cada Contador Público no podrá suscribir el balance de más de una entidad cumplimentándose asimismo el requisito expresado en el Art. 17º de esta Ley.

12. *Toda otra cuestión en materia económica, financiera y contable con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.*

b) *En materia judicial para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones:*

1. *En los concursos de la Ley 19.551 para las funciones de síndico.*

2. *En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondientes.*

3. *Para los estados de cuenta en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.*

4. *En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.*

5. *Para dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales.*

6. *En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias juntamente con el letrado que intervenga.*

7. *Como perito en su materia en todos los fueros. En la emisión de dictámenes, se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente”.*

Del análisis de la normativa, podemos concluir que el Contador puede desempeñarse tanto en entidades sociales, públicas o privadas vinculadas a los Sistemas de Información, control de gestión, auditoría, finanzas, seguridad social, societaria-impositiva. Y, en materia judicial, en concursos, quiebras, liquidaciones y pericias técnicas (Canales, 2013).

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Buenos Aires hace una crítica a la Ley, diciendo que las incumbencias profesionales mantienen una permanente dinámica que obliga a la actualización de los conceptos estáticos aprobados por la legislación vigente. Dicha tarea no ha sido cumplida hasta la fecha y da lugar a discrepancias en la aplicación de las incumbencias.

LEY N° 5.051 DE ORDEN PROVINCIAL - MENDOZA.

En el ámbito provincial la Ley que regula el ejercicio de la profesión es la Ley N° 5051/85.

La cual, en su Art. 1 expresa: *“el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas (Economía, Contador Público y Actuario, o sus equivalentes) queda sujeto, en el territorio de la Provincia, a lo que prescribe la presente Ley y la Ley Nacional N° 20.488”.*

Y en su Art. 13 se remite a la Ley Nacional, disponiendo: *“se requerirá títulos de doctor en Ciencias Económicas, Licenciado en Ciencias Económicas, Licenciado en Economía, Contador Público y Actuario o sus equivalentes, para el desempeño de funciones que impliquen ejercicio de las profesiones indicadas, conforme la Ley N° 20.488 o las normas que se dicten en su reemplazo”.*

Observamos que la Ley Provincial (luego de sufrir una modificación en 2014) no incluye a los Licenciados en Administración expresamente como sí lo hace la Ley Nacional. Esto es así ya que, en Mendoza, desde el año 2014, el ejercicio de estos profesionales está regulado en la Ley N° 8.765/14. La cual además, crea el Colegio Profesional de Licenciados en Administración de Mendoza. Por lo tanto, los profesionales Licenciados en Administración tienen su propia legislación provincial y su Consejo separado del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza.



RESOLUCIÓN N° 575/2020 - FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS.

Dicha resolución es aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas), la cual reglamenta sobre las funciones y responsabilidades del Contador Público. Nos enfocaremos en la Resolución desde el punto de vista de las funciones.

La misma detalla las tareas profesionales en las que se puede vincular un Contador Público independiente. Ampliando o precisando el alcance del Art. 13 de la Ley Nacional, ya que si bien es la legislación de fondo que otorga el marco, las jurisdicciones pueden tener sus particularidades.

Las principales actividades de un Contador Público independiente que destaca esta Resolución son:

- Como profesional independiente prestando los encargos previstos en la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE (RT 37, actualmente la RT 53), a saber:
 - Auditoría externa de estados contables con fines generales (servicio más reconocido y requerido).
 - Auditoría de estados contables preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos.
 - Auditoría de un solo estado contable o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado contable.
 - Auditoría de estados contables resumidos.
 - Revisión de estados contables de períodos intermedios.
 - Otros encargos de aseguramiento en general.
 - Examen de información contable prospectiva.
 - Informes sobre los controles de una organización de servicios.
 - Certificaciones.
 - Encargos para aplicar procedimientos acordados.
 - Encargos de compilación.
 - Informes especiales no incluidos en otros encargos de aseguramiento.
 - Informes de cumplimiento para responder a requerimientos de reguladores, organismos de control u otros entes con facultades de fiscalización, preparados de acuerdo con la RT 37.



- Síndico societario.
- Actuación en la justicia como síndico concursal, perito (de parte, oficial, de oficio), interventor, administrador, perito partidor, consultor técnico, averías y siniestros (judicial o extrajudicial).
- Consultor o asesor técnico impositivo o previsional.
- Liquidador impositivo (ejemplo: preparación de las declaraciones juradas en base a información proporcionada por el usuario de los servicios profesionales).
- Tercerización de servicios (liquidación de remuneraciones, teneduría de libros, prestación de servicios administrativos, etc.).
- Revisor externo independiente con la habilitación de la Unidad de Información Financiera (UIF).

Podemos observar que la Resolución de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas tiene en cuenta funciones que no están expresamente contempladas en la Ley Nacional, como por ejemplo la de consultor o asesor impositivo-previsional.

En general, tanto leyes como decretos y disposiciones reglamentarias asignan a los Contadores Públicos la misión de hacer fe pública en los temas que hacen a sus incumbencias profesionales.

Nos parece menester comentar que las incumbencias profesionales son una parte importante dentro del programa de la currícula de Práctica Profesional, de la carrera de Contador Público Nacional, de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad Nacional de Cuyo. De hecho están incluidas en dos capítulos (tomando como referencia el programa del ciclo 2020).

- Por una parte, el capítulo N° 1, de dicho programa, se denomina “organización de la profesión”, e incluye en su punto I) la reglamentación de la profesión y todo lo inherente a los Consejos Profesionales. Dentro de lo que hace a la reglamentación encontramos a la Ley Nacional N° 20.488 y a la Ley Provincial N° 5051. Y el punto II) contiene lo referido a otros organismos profesionales como lo es la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- Por otra parte, en el capítulo N° 2, que se denomina “el ejercicio profesional”, encontramos en el punto I) la profesión de Ciencias Económicas en el país, el ámbito de actuación del profesional y sus incumbencias.

Podemos ver que el ejercicio del profesional en Ciencias Económicas está reglamentado tanto en el ámbito nacional (Ley N° 20.488) como en el provincial (Ley N° 5.051). Pero con una diferencia importante entre los dos ámbitos, como lo es la separación de los Licenciados en Administración, que se da en nuestra provincia a través de la Ley N° 8765.

Concluimos que el Contador Público desempeña diversos roles, como por ejemplo las incumbencias delimitadas por Leyes que regulan su profesión y otras funciones adicionales en las que se puede desarrollar. A continuación veremos algunos avances tecnológicos que impactan en este rol.



CAPÍTULO III: AVANCES TECNOLÓGICOS QUE IMPACTAN EN EL ROL DEL CONTADOR.

Inmersos en la cuarta revolución industrial en la que vivimos y luego de haber profundizado en las incumbencias y funciones del Contador, vamos a desarrollar algunos avances tecnológicos que impactan en la labor del profesional.

Cabe destacar que los cambios tecnológicos que tuvimos en cuenta son en base a la bibliografía consultada y al aprendizaje adquirido durante el cursado de la currícula de Práctica Profesional, la cual se dicta en quinto año de la carrera de Contador Público Nacional, de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad Nacional de Cuyo. Puntualmente abordaremos aquellos avances que nacen de una Ley, Reglamento, Decreto o Resolución.

En el cursado de Práctica Profesional (ciclo 2020), nos presentaron diferentes casos hipotéticos a los cuales debíamos dar solución como Contadores, mediante la aplicación de nuestros conocimientos acumulados e incorporados. Es aquí, que durante la ejercitación, pudimos identificar cambios en la reglamentación que hacen que el Contador tenga que familiarizarse con las nuevas tecnologías.

LIBROS EN FORMATO DIGITAL.

- **LIBROS CONTABLES.**

Uno de los cambios tecnológicos, es la posibilidad de llevar el Libro Diario (uno de los Libros Contables obligatorios), en formato digital. La obligación de llevar contabilidad se encuentra en el Art. 320 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, el cual establece que “...*están obligadas a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios*”. Luego, el Art. 322 reglamenta los registros indispensables, los cuales son:

a) *Libro Diario.*

b) *Libro Inventario y Balances.*

c) *Aquellos que corresponden a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que exige la importancia y la naturaleza de las actividades a desarrollar.*

d) *Los que en forma especial impone este Código u otras leyes.*

Por otra parte, el Código Civil y Comercial de la Nación introduce la opción de utilizar la tecnología para llevar los libros, según lo establece el Art. 329, donde dice que el titular puede, previa autorización del Registro Público de su domicilio:

a) *“Sustituir uno o más libros, excepto el de Inventarios y Balances, por la autorización de ordenadores u otros medios mecánicos, magnéticos o electrónicos que permitan la individualización de las operaciones y de las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación”.*

- **LIBROS SOCIETARIOS.**

Dentro de la Ley General de Sociedades (Ley N° 19.550) en el Art. 61, también encontramos la posibilidad, previa autorización de la autoridad de contralor, de llevar Libros Societarios y Contables por registros digitales mediante medios digitales.

En el ámbito provincial, el órgano de contralor, la Dirección de Personas Jurídicas, dictó la Resolución N° 2.400/15 (para Sociedades de la Ley N° 19.550) y la Resolución N° 2.300/15 (para Asociaciones Civiles y Fundaciones), que remiten al Código Civil y Comercial de la Nación y establecen la manera de solicitar la autorización para el uso de un sistema centralizador de registración contable. Debiendo presentar:

- Nombre de la entidad.
- Domicilio legal.
- Informe profesional, con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- Fecha desde la cual se hará uso de estos medios, siempre de aplicación para el futuro.
- Modelo de las hojas, fórmulas, planillas y fichas que se utilizarán con el medio propuesto.
- Indicar si las hojas móviles que surjan del sistema computarizado serán volcadas en libros copiadores.

- **LIBROS LABORALES.**

Un cambio más reciente ha sido el Libro Sueldos en formato digital, implementado por la Administración Federal de Ingresos Públicos. La obligación de llevar un Libro de Sueldos y Jornales surge de la Ley de Contrato de Trabajo, Ley N° 20.744, que en su Art. 52, dice “... los empleadores deberán llevar un registro especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio”. Poco a poco la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), está obligando a los empleadores a cumplir con esta obligación a través del Sistema Libro Sueldos Digital, el cual permite la liquidación de haberes y la generación de la Declaración Jurada mensual según el Formulario N° 931, de aportes y contribuciones. A diferencia de la forma tradicional, en la cual había que cargar los datos de cada empleado en Sistemas diferentes para así dar cumplimiento a 3 obligaciones:

- Liquidar los sueldos de los empleados.
- Confeccionar el “Libro Sueldos y Jornales”.
- Generar el Formulario N° 931.

Este cambio lo podemos visualizar en la figura N° 1.

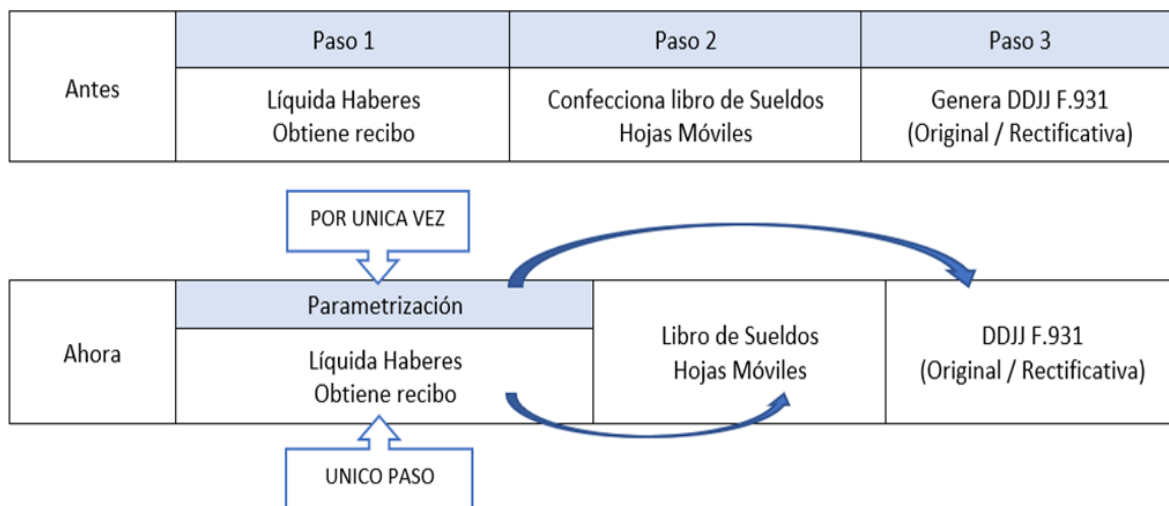


Figura N°1.

Fuente: Elaboración propia en base a un modelo de <https://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital>.

Sobre estas herramientas es fundamental contar con una buena parametrización del sistema y una correcta aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo.

Para dar cumplimiento al Art. 138 de la Ley de Contrato de Trabajo, que dispone que “...*todo pago en concepto de salario deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el trabajador*”, podemos mencionar la implementación del recibo de sueldos digital. El cual surge por la Resolución N° 346/2019 del Ministerio de Producción y Trabajo, que en su Art. 1 dispone que... “*los empleadores podrán optar por emitir, indistintamente, recibos de pago en concepto de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia en formato papel o digital*”. Siempre que se cumpla con lo que establece la Ley N° 20.744 para los recibos de pago, siendo uno de sus requisitos la firma del empleado, la cual puede ser satisfecha a través de la firma digital.

FIRMA DIGITAL.

En relación con lo anterior, la firma digital es otro de los avances tecnológicos relevados. El Código Civil y Comercial, Art. 288 dispone que “...*en los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital*”. La misma nace por la Ley N° 25.506. Esta herramienta nos permite garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales, por ser validada por una Autoridad Certificante como la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI), entre otras.

Por disposición del Ministerio de Modernización en su Resolución N° 62-E/2017, a partir del 01 de julio del 2022, todos los actos administrativos de la Comisión Nacional de Valores llevarán firma digital.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS SIMPLIFICADAS, DE MANERA DIGITAL.

Esta innovación tecnológica está contemplada en el Art. 35 de la Ley N° 27.349 (Ley de Apoyo al Capital Emprendedor), en la cual se autoriza (con aplicación para todo el país, desde el 01 de septiembre de 2017 y a través de la plataforma de Trámites a Distancia) a constituir una Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S) por medios digitales y con la utilización de la firma digital. Esto permite que sea un trámite menos burocrático y por lo tanto a un menor costo; obteniendo una Clave Única de Identificación Tributaria online y ofreciendo la posibilidad de constituir una sociedad en 24hs. si se utiliza el estatuto modelo.

Además, el Art. 51 de la mencionada Ley dispone que tanto para el Órgano de Administración como para el Órgano de Gobierno, las reuniones podrán realizarse, en la sede social o fuera de ella, utilizando medios de comunicación.

Finalmente en su Art. 58 Inc. 3) permite suplir la utilización de los registros obligatorios en papel (Actas, Registro de Acciones, Diario e Inventario y Balances) mediante medios digitales.

La Ley Nacional delega en los diferentes organismos de control de las distintas provincias (en el caso de Mendoza, la Dirección de Personas Jurídicas), el dictado de normas registrales reglamentarias para su implementación.

En Mendoza, la constitución y funcionamiento de las S.A.S se encuentran regulados en la Resolución General N° 420/2020 de Dirección de Personas Jurídicas de la provincia y en sus anexos, la cual contiene la reglamentación del nuevo tipo societario, como así también un modelo de Instrumento Constitutivo, donde se establecen las reglas a fin de lograr un trámite ágil y sencillo de constitución, brindando además mayor seguridad jurídica (Entz, 2020).

Como información importante, mencionamos que la constitución e inscripción electrónica (a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica) de las S.A.S fueron suspendidas en junio de 2021, por 180 días corridos. Dicha iniciativa propició a que estas sociedades debieran ser constituidas por emprendedores previamente inscriptos en un registro creado al efecto y a cargo de la Secretaría para la Pequeña y Mediana Empresa y Emprendedores (SEPYME). En este lapso de suspensión, las inscripciones se efectuaron exclusivamente en soporte papel conforme las disposiciones y procedimientos previstos en cada Registro Público. Luego del plazo de 180 días fueron rehabilitadas, pero cabe destacar que en nuestra provincia, la constitución aún no se realiza puramente por medios digitales sino que debe presentarse la documentación requerida, en formato físico en el órgano de contralor.

FACTURA ELECTRÓNICA.

De la Resolución General N° 2.177/06 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, surge la implementación escalonada de factura electrónica. El mismo organismo la define como “*una representación electrónica de un comprobante original*”. Esta medida comenzó siendo de obligatoriedad para los Responsables Inscriptos y a lo largo del tiempo se extendió a todos los contribuyentes, siendo progresivo para las categorías de Monotributo. Quedando así, todos

incorporados en este régimen a partir del 01 de abril del 2019. También se les da la opción de optar por el uso de Controladores Fiscales.

El uso de la factura electrónica se puede realizar a través de las siguientes herramientas proporcionadas por el mismo organismo recaudador:

- Comprobantes en Línea (a través de la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos con Clave Fiscal nivel 3 o superior).
- Facturador Móvil (aplicación para los celulares).
- Web Service.

Como novedad más reciente podemos destacar que a partir del 01 de abril del 2020, se adecúa este último (Web Service) para la emisión de las Notas de Crédito y Débito que establece la Resolución N° 4.540/19 (relacionadas con las facturas emitidas de forma electrónica).

PORTAL LIBRO IVA.

A través de la RG AFIP N° 4.597/19 se crea el Libro del Impuesto al Valor Agregado digital (Libro IVA) con la finalidad de incorporar la registración electrónica de algunas operaciones.

Se trata de un régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones. Con el objetivo de simplificar el proceso de liquidación y presentación de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado.

Se reemplaza, de esta forma, la registración manual de los comprobantes emitidos y recibidos por los contribuyentes, prevista en la RG AFIP N° 1415/03 y modificatorias.

La nueva reglamentación de la AFIP comenzó con la incorporación en una primera etapa, desde el mes octubre del 2019 a los Responsables Inscriptos en el IVA (en su mayoría, profesionales con pocas facturas) siendo estos notificados en domicilio fiscal electrónico. A este primer grupo de sujetos obligados, se les habilitó en el Servicio Web - Portal de IVA digital simplificado, la opción de la presentación de la Declaración Jurada de IVA Simplificado (F-2082). La incorporación del resto de Responsables Inscriptos y Exentos se dio entre enero 2019 y mayo de 2021.



PRESENTACIÓN DEL MONOTRIBUTO UNIFICADO.

El Monotributo Unificado (MU) es el Sistema Único Tributario implementado con el fin de promover la simplificación y unificación de los trámites del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieran al mismo.

Este sistema comprende a los contribuyentes adheridos al Monotributo Nacional que estén alcanzados por el impuesto sobre los Ingresos Brutos de las administraciones provinciales adheridas y por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

El Monotributo Unificado implica la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a los regímenes simplificados nacional, provincial y en su caso, municipal o comunal.

Son varias las provincias adheridas, entre ellas Mendoza que, a través, de la RG N° 4.351/18 se incorpora al Sistema Tributario de AFIP.

PRESENTACIÓN ÚNICA DE BALANCES.

La Resolución General de AFIP N° 4.060/17 implementó un procedimiento de simplificación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el “Registro de Empresas Mi Pymes” creado por la Resolución N° 38- E/2017 (SE Pyme). Con el fin de que presenten, en formato digital, sus Estados Contables -en un mismo acto- ante la autoridad de aplicación y ante la Administración Federal, a través del servicio denominado “Presentación Única de Balances - (PUB)”.

La obligatoriedad nace a partir del 01 de Junio de 2017 para las Pymes con Estados Contables exigibles. Pueden registrarse los monotributistas, profesionales, emprendedores, comerciantes, las sociedades, las pequeñas y medianas empresas, y todas las personas humanas o jurídicas que cumplan con los requisitos.

Cabe mencionar que por Norma “A” 1766, del 2019, del Banco Central de la República Argentina (BCRA), las entidades financieras deben presentar los Estados Contables (incluida la Memoria y el Informe del Auditor Externo) por sus clientes, a través de la plataforma de AFIP.

PRESENTACIONES DIGITALES.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) estableció que el servicio de Presentaciones Digitales funcione como una herramienta permanente para que los contribuyentes puedan realizar

trámites de manera virtual. A través de ella y por RG N° 5.126/21, se facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la realización de gestiones.

El servicio de Presentaciones Digitales ofrece la posibilidad de iniciar un nuevo trámite, completar la información de uno anterior, visualizar en qué estado se encuentra, cancelarlo o guardar una copia de respaldo, entre otras opciones. La norma de AFIP especifica que la obligatoriedad del uso de este canal digital será progresiva.

A continuación enunciamos algunos de los trámites que se pueden realizar:

- Actualización y corrección de datos registrales.
- Alta o baja retroactiva de impuestos.
- Auditoría Interna - Respuesta a requerimientos.
- Cambio fecha de cierre de ejercicio.
- Certificado de exención del impuesto a las ganancias.
- Certificado de exclusión de retención de IVA.
- Devolución de saldos libre de disponibilidad.
- Fiscalización externa - Respuesta a requerimientos.
- Libro de Sueldos Digital - Consultas.
- Planes de Pago - Anulaciones, cancelaciones anticipadas.
- Reorganización de Sociedades.
- Presentación de escritos recursivos.
- Sucesiones - Vinculación de claves.

De acuerdo a lo desarrollado podemos concluir que los cambios tecnológicos no siempre surgen por sí solos, sino que muchas veces tienen lugar a partir de una Ley, Reglamentación, Resolución o Decreto. Esto conlleva a los Contadores a mantenerse actualizados, informados y pendientes de las nuevas regulaciones que competen a su desempeño profesional. Es así, que a continuación veremos las relaciones que tienen los mismos con las incumbencias y/o funciones del propio Contador.



**CAPÍTULO IV: RELACIÓN ENTRE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS
RELEVADOS Y LAS INCUMBENCIAS-FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO.**

En el presente apartado nos encargaremos de, según nuestro análisis, relacionar los avances tecnológicos desarrollados en el capítulo III con las incumbencias y funciones profesionales vistas en el capítulo II. Aclaramos que los cuadros incorporados son de elaboración propia.

LIBROS EN FORMATO DIGITAL.

El Contador es quien prepara habitualmente los Estados Contables. Para ello utiliza la información que surge de los libros contables, en los cuales se encuentran reflejadas las operaciones de todo el período, mostrando aspectos patrimoniales, financieros y económicos de la organización. Y en la actualidad, hay libros que pueden ser llevados en formato digital.

A través del siguiente cuadro, exponemos las relaciones encontradas entre este avance y las incumbencias y funciones del profesional.

AVANCE TECNOLÓGICO	VINCULADO A:
Libros en formato digital.	INCUMBENCIAS SEGÚN LA LEY N° 20.488 DE ORDEN NACIONAL - ARGENTINA.
	Preparación, análisis y proyección de Estados Contables, incluyendo su revisión y organización.
	FUNCIONES SEGÚN LA RESOLUCIÓN N° 575/2020 - FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE).
	Tercerización de servicios como es la teneduría de libros.

Del análisis realizado consideramos que, este avance tecnológico se relaciona con las incumbencias del apartado a.1), a.2) y a.4) del Art. 13 de la Ley N° 20.488.



a) *En materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación con las cuestiones siguientes:*

1. *Preparación, análisis y proyección de **Estados Contables**, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes.*

2. *Revisión de contabilidades y su documentación.*

4. *Organización contable de todo tipo de entes.*

Existe la obligación legal de emitir Estados Contables en forma periódica, como así también normas especiales con respecto a la forma de presentación de los mismos y a la veracidad de su contenido.

La Resolución Técnica N° 8 es quien define los Estados Contables básicos a presentar:

1- Estado de situación patrimonial o balance general.

2- Estado de resultados (en los entes sin fines de lucro, estado de recursos y gastos).

3- Estado de evolución del patrimonio neto.

4- Estado de flujo de efectivo.

En todos los casos debe respetarse la denominación de los estados básicos. Estos deben integrarse con la información complementaria, formando parte de ellos.

Estos estados son utilizados por usuarios (internos y externos a la empresa) para la toma de decisiones como proveedores, accionistas, clientes, entidades de contralor. Los mismos, deben ser auditados y firmados por un Contador Público independiente.

En cuanto a las incumbencias anteriormente indicadas, de acuerdo al autor Maximino Anzures, quien define a la organización contable como “...*la determinación, coordinación y control de los elementos necesarios para el **registro de los hechos y operaciones** de las economías privadas, empresas y entidades administradoras con la finalidad de establecer su método de investigación...*”decimos que la relación se da, ya que el Contador es el encargado de coordinar todas las actividades de preparación y control para elaborar los Estados Contables que resumen los hechos económicos de un periodo.



Por último, entendemos que los libros contables en formato digital se conectan también con la función de tercerización de servicios tales como la liquidación de remuneraciones, teneduría de libros, prestación de servicios administrativos, etc. La Resolución N° 575/2020 de la FACPCE dice que “...en el caso de la teneduría de libros del ente, el rol del profesional contable es el de registrar contablemente las transacciones realizadas por su cliente mediante asientos contables, los cuales con su pericia y experticia en contabilidad y con las indicaciones e imputaciones contables que en definitiva la Dirección o Gerencia del Ente le imponga como emisor y dueño de los Estados Contables...” y continúa “... en nuestro país, la teneduría de libros realizada por un Contador Público independiente no es un impedimento para que ese mismo profesional, luego de entregarle a su cliente un balance de sumas y saldos, que fue el motivo de la teneduría de libros, sea a renglón seguido el auditor externo de los mismos Estados Contables”.

FIRMA DIGITAL.

De nuestro análisis surge lo siguiente:

AVANCE TECNOLÓGICO	VINCULADO A:
Firma digital.	INCUMBENCIAS SEGÚN LA LEY N° 20.488 DE ORDEN NACIONAL - ARGENTINA.
	Firma del profesional en cuestiones judiciales.
	FUNCIONES SEGÚN LA RESOLUCIÓN N° 575/2020 - FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE).
	Firma e identificación del Contador para la emisión de informes correspondientes a trabajos encomendados. Firma en juzgados como peritos, interventores y administradores de una sucesión.

Encuadramos dentro del apartado b) de la Ley Nacional, los dictámenes que por incumbencia establecen la firma del profesional, relacionados con las siguientes cuestiones judiciales:

1. En los concursos de la Ley 19.551 para las funciones de síndico.



2. *En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondientes.*
3. *Para los estados de cuenta en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.*
4. *En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.*
5. *Para dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales.*
6. *En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias juntamente con el letrado que intervenga.*
7. *Como perito en su materia en todos los fueros. En la emisión de dictámenes, se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente”.*

La Resolución N° 814/87 del CPCE Mendoza, establece que en la emisión de informes independientes destinados a terceros o a hacer fe pública, será condición básica que el profesional actuante mantenga independencia de criterio, indicándose que cuando no existan pautas específicas al respecto serán de aplicación las contenidas en las Normas de Auditoría.

Las Normas de Auditoría, puntualmente la Resolución Técnica N° 53, reglamenta sobre normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados; y en el apartado, II C 4.9 especifica la firma e identificación del Contador como norma para la emisión de informes correspondientes a los trabajos encomendados. Aquí también es donde encontramos conexión con la Resolución N° 575/20 FACPCE.

Actualmente el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, prevé la solicitud de la registración de la firma digital de los profesionales, obteniendo el certificado que la avala. En el Memorando (del 2020) de la Secretaría Técnica N° O-4, de la FACPCE, reglamenta las legalizaciones con firma digital de trabajos profesionales en formato electrónico. Expresando lo siguiente:

“Todo informe o certificación profesional, ya sea en soporte papel o bien en formato digital, debe contar con la pertinente legalización del Consejo Profesional, la cual comprende una serie de controles y verificaciones, y es requisito legal para su validez”.



“La tecnología de firma digital goza en nuestro país de pleno respaldo legal y puede utilizarse en reemplazo de la firma manuscrita, bajo el amparo del Art. 3 de la Ley N° 25.506”.

“Muchos Consejos Profesionales realizan actualmente la legalización digital de todo tipo de informes y certificaciones profesionales (sobre Estados Contables, certificaciones de ingresos o manifestaciones de bienes, certificaciones de origen de fondos, informes o certificaciones especiales, etc.)”.

Además, los Contadores Públicos Nacionales actúan con su firma en juzgados como peritos, interventores y administradores de una sucesión. También como órgano liquidador dentro del proceso de disolución y liquidación de una sociedad. Y como Síndicos Societarios (según la Resolución Técnica N° 15, actualizada por la Resolución Técnica N° 45).

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS SIMPLIFICADAS, DE MANERA DIGITAL.

La relación que efectuamos sobre el presente avance es la siguiente:

AVANCE TECNOLÓGICO	VINCULADO A:
Constitución de SAS de manera digital.	INCUMBENCIAS SEGÚN LA LEY N° 20.488 DE ORDEN NACIONAL - ARGENTINA.
	Intervención en la constitución, liquidación, disolución de sociedades civiles y comerciales o en la rendición de cuentas para la administración de bienes. Como así también en los contratos y estatutos.
	FUNCIONES SEGÚN LA RESOLUCIÓN N° 575/2020 - FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE).

La constitución de manera digital de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) se entrelaza con la intervención del Contador, ya que la misma es requerida tanto para los contratos y estatutos sociales, como así también para su constitución, disolución o rendiciones de cuenta para la administración de bienes de toda clase de sociedades civiles y comerciales que se encuentran reguladas en el apartado a.8) y a.10) de la Ley N° 20.488.

- a) *8. Intervención junto con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable.*

- a) *10. Se requiere la intervención del contador, tanto para la constitución de sociedades civiles y comerciales, como así también en su liquidación, disolución o en la rendición de cuentas para la administración de bienes.*

Es aquí donde el Contador se involucra, pudiendo intervenir y brindar asesoramiento respecto a la constitución, durante la vida de la sociedad cumpliendo con las legislaciones impositivas y societarias y por último en la disolución y posterior liquidación de las mismas (Chaveros, 2018).

Dado que la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S) es una operación regulada por el órgano de contralor de cada provincia, la Dirección de Personas Jurídicas en Mendoza, es preciso conocer la normativa vigente para dar cumplimiento a los trámites pertinentes en pos de una constitución e inscripción completa y regular de la nueva sociedad (Entz, 2020).

El tratamiento especial que autoriza la Ley de creación de las S.A.S, es que el trámite para su constitución puede hacerse completamente por medios digitales y con la utilización de la firma digital. Pero en nuestra provincia, se presenta la documentación necesaria para la creación de la sociedad, tanto en formato papel como digital, en la Dirección de Personas Jurídicas.

FACTURA ELECTRÓNICA.

La emisión de la factura, documenta la operatoria del contribuyente. Si bien, no hay ninguna incumbencia directa que tipifique su emisión expresamente; en nuestro análisis la relacionamos de la siguiente manera:



AVANCE TECNOLÓGICO	VINCULADO A:
Factura electrónica.	INCUMBENCIAS SEGÚN LA LEY N° 20.488 DE ORDEN NACIONAL - ARGENTINA.
	Revisión y peritaje de documentación.
	FUNCIONES SEGÚN LA RESOLUCIÓN N° 575/2020 - FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE).

Consideramos que es una relación indirecta con el Art. 13 de la Ley N° 20.488, incisos:

a) En materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación con las cuestiones siguientes:

2. Revisión de contabilidades y su documentación.

b) En materia judicial para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones:

4. En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.

Al intervenir como Peritos, surge como una labor que desarrolla el profesional la revisión y el peritaje de documentación. Dentro de esa revisión y/o compulsas de documentación podrían estar involucradas facturas electrónicas.



PORTAL LIBRO IVA.

Con el objeto de simplificar el proceso de liquidación y presentación de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes se implementa el Portal IVA.

AVANCE TECNOLÓGICO	VINCULADO A:
Portal Libro IVA.	INCUMBENCIAS SEGÚN LA LEY N° 20.488 DE ORDEN NACIONAL - ARGENTINA.
	Preparación, análisis y proyección de impuestos.
	FUNCIONES SEGÚN LA RESOLUCIÓN N° 575/2020 - FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE).
	Liquidador impositivo.

Lo relacionamos con la incumbencia a.1) de la Ley N° 20.488, ya que se incluye la:

1. *Preparación, análisis, proyección de estados contables, presupuestarios, de costos, y de impuestos en empresas y otros entes.*

Además observamos un lazo con la función de Liquidador Impositivo que incorpora la Resolución N° 575/20 FACPCE, la cual comprende:

- *Confeción de la provisión contable anual del impuesto a las Ganancias y la Ganancia Mínima Presunta.*
- *Confeción de la Declaración Jurada anual del Impuesto a las Ganancias.*
- *Determinación de los anticipos aplicables para el siguiente ejercicio fiscal, en caso de corresponder.*



- *Determinación de los anticipos aplicables para el siguiente ejercicio fiscal, en caso de corresponder.*
- *Confeción de la Declaración Jurada anual sobre participaciones societarias (R.G. 4120).*
- *Liquidaciones del Impuesto sobre los Bienes Personales en el caso de personas físicas o sobre las participaciones accionarias para el caso de sociedades en general.*
- *Liquidaciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, solicitando del contribuyente la especial revisión de la calidad de las facturas según las previsiones del Art. 33 bis de la Ley N° 11.683 (Los contribuyentes estarán obligados a constatar que las facturas o documentos equivalentes que reciban por sus compras o locaciones se encuentren debidamente autorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos).*
- *Preparación de la Declaración Jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral.*

PRESENTACIÓN DEL MONOTRIBUTO UNIFICADO.

AVANCE TECNOLÓGICO	VINCULADO A:
Presentación Monotributo Unificado.	INCUMBENCIAS SEGÚN LA LEY N° 20.488 DE ORDEN NACIONAL - ARGENTINA.

	FUNCIONES SEGÚN LA RESOLUCIÓN N° 575/2020 - FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE).
	Asesor impositivo-previsional.



El especial tratamiento que se le aplica es la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a los regímenes nacional, provincial y de corresponder, municipal o comunal. La función del profesional en este caso es poder brindar servicios de consultor o asesor técnico, impositivo o previsional. Por lo que en esta cuestión, la relación es directa con la tarea de asesor impositivo que incorpora la Resolución de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

La misma reza “*El asesor impositivo o previsional, como su nombre lo indica, asesora fiscal o previsionalmente. Ello implica dar su parecer sobre determinado tema sobre el cual es consultado. Para poder hacerlo, debe tener en cuenta las normas vigentes (leyes, decretos y resoluciones), la doctrina, la jurisprudencia y pronunciamientos del fisco, arribando a una conclusión sobre temas que pueden resultar opinables. En consecuencia y por ser justamente una opinión, es admisible pensar que puede haber opiniones diferentes, y todas ellas ser coherentes*”.

PRESENTACIÓN ÚNICA DE BALANCES.

AVANCE TECNOLÓGICO	VINCULADO A:
Presentación Única de Balances.	INCUMBENCIAS SEGÚN LA LEY N° 20.488 DE ORDEN NACIONAL - ARGENTINA.
	Presentación de Estados Contables.
	FUNCIONES SEGÚN LA RESOLUCIÓN N° 575/2020 - FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE).

Tiene relación directa con la incumbencia a.11) de la Ley N° 20.488.

- a) *En materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación con las cuestiones siguientes:*

11. *Presentación con su firma de Estados Contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares, de toda empresa, sociedad o institución pública, mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado.*

Aquí es donde el Contador interviene ya que la presentación debe incluir la Memoria y los Estados Contables exigibles por los organismos de control correspondientes, confeccionados de acuerdo con las Normas Contables Profesionales vigentes y debidamente certificados por un Contador Público independiente -con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad que ejerce el control de su matrícula.

Recordar que es aplicable tanto para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el “Registro de Empresas Mi Pymes”, como aquellas entidades financieras que deben presentar sus Estados Contables a través de la plataforma de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

PRESENTACIONES DIGITALES.

AVANCE TECNOLÓGICO	VINCULADO A:
Presentaciones digitales.	INCUMBENCIAS SEGÚN LA LEY N° 20.488 DE ORDEN NACIONAL - ARGENTINA.
	Preparación de dictámenes destinados a hacer fe pública, en relación a la documentación.
	FUNCIONES SEGÚN LA RESOLUCIÓN N° 575/2020 - FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE).
	Consultor o asesor impositivo-previsional.

Esta herramienta, sirve para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias y la realización de trámites de manera virtual. De utilidad para el Contador, ya sea para asesorar al contribuyente o llevar a cabo labores relacionadas a cuestiones como:



- *Contestación de requerimientos en general, ya sea de organismos de recaudación provincial o nacional, también organismos de recaudación previsional.*
- *Actuaciones con motivo de inspecciones y toda clase de cuestionamientos efectuados por los distintos organismos fiscales.*
- *Acompañamiento al ente en reclamos que el mismo efectúe a los distintos fiscos.*
- *Solicitudes de recuperos del Impuesto al Valor Agregado por exportaciones.*
- *Solicitudes de certificados de no retención y/ o exclusión en los diferentes impuestos ante los distintos organismos fiscales.*
- *Solicitudes de reintegros de impuestos abonados en exceso.*
- *Participación en el análisis de normas vinculadas con regímenes de promoción en general.*
- *Consultoría fiscal y/o previsional de detalle.*

Es así que conectamos directamente este avance con las diversas funciones que establece la Resolución de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, en especial la de consultor o asesor impositivo y previsional. Indirectamente también con el Inc. a).1 del Art. 13 de la Ley N° 20.488, por ejemplo al responder un requerimiento o actuar en una inspección, y así dar fe pública en relación a la documentación, operaciones o contabilidad.

CONCLUSIÓN:

Identificamos, de esta forma, que cada avance analizado en el capítulo III, al estar relacionados con la contabilidad, se vinculan ya sea con algunas de las incumbencias tipificadas por la Ley N° 20.488, y/o con aquellas competencias o funciones que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas reconoce que le son atribuibles al Contador. Esto nos permite, a continuación, llegar a la conclusión del trabajo llevado a cabo.

CONCLUSIÓN FINAL.

El paso de cada revolución industrial, trajo consigo diversos cambios tecnológicos. Muchos de los cuales desafiaron a la contabilidad, impulsando su evolución e impactando en materia contable y, por lo tanto también, en la labor del Contador.

Con el paso del tiempo, las funciones del Contador debieron adecuarse a las nuevas necesidades de los clientes, incorporando roles profesionales que van más allá de la elaboración de informes, dictámenes o Estados Contables, siendo capaz de brindar servicios de asesoría y consultoría impositiva, previsional, societaria y financiera para una buena toma de decisiones, colaborando a que estos logren sus objetivos.

Según nuestra investigación, la Ley del Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas que data de 1973, queda desactualizada en algunos aspectos y presenta un vacío legal por quedarse estática en la sanción original. Como por ejemplo, al no pronunciarse sobre el Contador como asesor impositivo-previsional, un rol en el que cada día va adquiriendo más atribución debido a las nuevas regulaciones que surgen. Por esto, creemos que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas se expidió mediante su Resolución N° 575/2020 como complemento para comprender y ampliar las funciones en la que se requiere la intervención del profesional contable en la Argentina.

De acuerdo a nuestro análisis, concluimos que cada avance tecnológico relevado, se encuentra relacionado directa o indirectamente, ya sea con incumbencias que se incluyen en la Ley N° 20.488 y/o con funciones atribuidas según la Resolución de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

En consecuencia, queremos destacar, que el Contador debe mantenerse capacitado y familiarizado con los avances tecnológicos, sobre todo con aquellos que son impulsados por las nuevas normativas que los organismos exigen. Y así, dar cumplimiento a las regulaciones que le son atribuibles, ya sea a él como profesional o al cliente, logrando servicios de calidad y profesionalismo en su labor diaria.



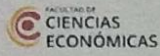
BIBLIOGRAFÍA.

1. Fernández, D. (21 de diciembre de 2014), “Una nueva revolución industrial”. El País.
2. American Accounting Association. (1966), “A Statement of Basic Accounting Theory”, AAA.
3. Federación Internacional de Contadores (2008), “Normas Internacionales de Formación”.
4. Ley N° 20.488 (1973). Ley de Ejercicio Profesional para los Graduados en Ciencias Económicas, Buenos Aires, Argentina.
5. Saroka, Raúl (2006) "El Contador Público y la tecnología informática". En: Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, Año LVII, No. 126, p. 53-67. Artículo disponible en: <https://bdigital.uncu.edu.ar/8987>.
6. Ramón Carlos Suárez y Alonso (2007), “Tecnologías de la Información Y la Comunicación” Ideas propias Editorial S.L.
7. Laudon, K.C. Y Laudon, J.P. (1996), “Sistemas de Información Gerencial”.
8. Alonso, R. C. (2007). *Tecnologías de la Información y la Comunicación*. Vigo: Ideas Propias Editorial S.L.
9. Fowler Newton, E. (2004), “Contabilidad Básica”.
10. Rodríguez de Ramírez María del Carmen (2003), “La Contabilidad y el impacto de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”. Universidad de Buenos Aires.
11. Escobar, D. S. (2017). Antecedentes en: “Formación del Contador Público en Tecnología y Seguridad de la Información. Propuesta de reforma curricular”. Tesis de Maestría. Facultad de Ciencias Económicas, Ciencias Exactas y Naturales e Ingeniería. Universidad de Buenos Aires. Disponible en: http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-1116_EscobarDS.pdf.
12. Ortigoza, M. B. (2002). *Evolución del Pensamiento y Situación Actual de los Sistemas de Información. Escritos Contables [online], n 43*, pp. 5-29. ISSN 1514-4275.
13. Rizzi, B. R. (2007). *Una historia para pensar, Moderna y Contemporánea*. Buenos Aires: Kapelusz Editora SA. ISBN 978-950-13-0327-8.
14. Rizzi, B. R. (2018). *La Segunda Revolución Industrial. Una historia para pensar, Moderna y Contemporánea*. (págs. 16-20). Buenos Aires: Kapelusz Editora SA.
15. Editorial Grudemi (2018). *Revolución Industrial*. Recuperado de Enciclopedia de Historia (<https://enciclopediaehistoria.com/revolucion-industrial/>). Última actualización: noviembre de 2020.
16. Gonzalez, I. J. (2021). *El desarrollo tecnológico en las Revoluciones Industriales*. *Ingenio y Conciencia*, 8(16), 41-52.
17. Ley 24.521 (1995). Ley de Educación Superior, Buenos Aires, Argentina.



18. Código de Comercio, Ley N° 2.637 (1889), Buenos Aires, Argentina.
19. Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26.994 (2015), Buenos Aires, Argentina.
20. Resolución 2400 DPJ (2015), Mendoza, Argentina.
21. Resolución 2300 DPJ (2015), Mendoza, Argentina.
22. Ley N° 20.744 (1976). Ley de Contrato de Trabajo, Buenos Aires, Argentina.
23. Resolución 346 (2019). Ministerio de Producción y Trabajo, Buenos Aires, Argentina.
24. Ley N° 19.550 (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Buenos Aires, Argentina.
25. Ley N° 25.506 (2001). Firma Digital, Buenos Aires, Argentina.
26. Errepar (10 de junio de 2021), *Proyecto de suspensión de las SAS*. Recuperado el 01 de agosto de 2022, de <https://blog.errepar.com/suspension-sas-proyecto/>
27. Resolución 62-E (2017). Ministerio de Modernización, Buenos Aires, Argentina.
28. Ley N° 27.349. Ley de Apoyo al Capital Emprendedor, Buenos Aires, Argentina.
29. Resolución General N° 420 (2020). Aprobación de las normas relativas a las sociedades por acciones simplificadas (SAS). Mendoza, Argentina.
30. Resolución General N° 2.177 AFIP (2006), Buenos Aires, Argentina.
31. Resolución General N° 1.415 AFIP (2003), Buenos Aires, Argentina.
32. Resolución General N° 4.540 AFIP (2019), Buenos Aires, Argentina.
33. Resolución General N° 4.540 AFIP (2019), Buenos Aires, Argentina.
34. Resolución General N° 4.597 AFIP (2019), Buenos Aires, Argentina.
35. Resolución General N° 5.126 AFIP (2021), Buenos Aires, Argentina.
36. Resolución General N° 4.351 AFIP (2018), Buenos Aires, Argentina.
37. Resolución General N° 5.198 AFIP (2022), Buenos Aires, Argentina.
38. Dacunto, Carlos H. (2009). *Evaluación de las competencias de los aspirantes a Contadores profesionales*. Universidad Argentina de la Empresa.
39. Ley N° 5.051 (1985). Ejercicio profesional de Ciencias Económicas, Mendoza, Argentina.
40. Ley N° 8.765 (2014). Regulación del ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración, Mendoza, Argentina.
41. Programa de la currícula Práctica Profesional (2021), Facultad Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Cuyo.
42. iProfesional. (14 de junio de 2019). *Para los Contadores, su rol está cambiando por la tecnología*. Recuperado el 09 de noviembre de 2021, de <https://www.iprofesional.com/impuestos/294039-impuesto-ganancias-economia-los-contadores-su-rol-esta-cambiando-por-la-tecnología>.
43. Canales, Gerardo Darío (2018). *El Contador Público y su Ejercicio Profesional*. Universidad Nacional de Cuyo.

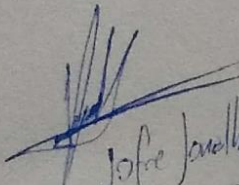
44. Canales, Gerardo Darío (2013). *Incumbencias profesionales de los graduados en Ciencias Económicas*. Universidad Nacional de Cuyo.
45. Doboue Camila, D. J. (2020). *La Tecnología y el Rol del Contador Público en Argentina*. Universidad Nacional de Cuyo.



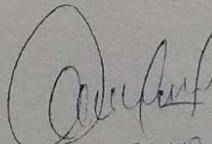
DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

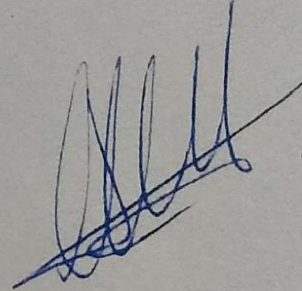
Mendoza, 30 de agosto de 2022.


Jofre Jonathan
DNI 33517737
Registro N° 28215

Jofre, Jonathan Andres.
DNI 33517737
Reg. N° 28215


ROCH, Johana Araceli
DNI 37521287 -
Registro 28345.

Roch, Johana Araceli.
DNI 37521287
Reg. N° 28345



Vazquez, Rocio
Victoria.
DNI 38279494
Reg. N° 28806